



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2014 00362 00
DEMANDANTE : ALEXANDER GALVIS MORENO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
PROVIDENCIA : Auto ordena a Secretaría notificar Sentencia

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho previo a realizar el estudio pertinente respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra de la Sentencia proferida por este Juzgado en audiencia inicial del 29 de mayo de 2015 (fls. 230-240 envés), ordenará a Secretaría notificar la Sentencia recurrida, de acuerdo a lo normado en el artículo 203 del CPAyCA, ello en obediencia al Superior, que frente al tema de notificación de las Sentencias dictadas en audiencia inicial, ha señalado¹ que la notificación debe hacerse conforme a lo regulado en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Artículo 203. Notificación de las sentencias. Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.”

Surtido el trámite anterior y culminado el término para la presentación de recursos, ingrésese inmediatamente el proceso al Despacho, para tomar la decisión a que haya lugar.

De otro lado, se exhortará a Secretaría, para que obre con diligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Por lo antes expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR a la Secretaría que realice la notificación de la Sentencia del 29 de mayo de 2015, de la forma señalada en el artículo 203 del CPAyCA.

SEGUNDO. INGRESAR de manera inmediata el expediente al Despacho, luego de surtido el trámite anterior y fenecido el término para recurrir la providencia.

TERCERO. EXHORTAR a la Secretaría del Despacho, para que obre con mayor diligencia en cumplimiento de sus funciones, teniendo en cuenta que el presente proceso tardó más de cinco meses en ingresarse al Despacho para el estudio del recurso de apelación contra la Sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza

¹ Auto del 3 de agosto de 2015, exp. 81-001-33-33-002-2014-00322-00, Dte: Arnulfo Arvey Páez Peña y Otros.